

RAD 0800131100082020003100

REF EJECUTIVO ALIMENTOS

Octubre 1 de 2021. Auto Da por notificado por cond. Conc. Seguir adelante la Ejecución.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso su despacho el presente proceso informándole que el señor OSCAR MANUEL ALVEAR MIRANDA desde el 6 de agosto de 2021 en acuerdo con la ejecutante presentaron escrito de terminación y que se resolvió en providencia anterior. Sírvasse proveer.

Barranquilla octubre 7 de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla octubre siete (07) del dos mil veintiuno (2021).

Dispone el inciso 1° del artículo 301 del C. G.P.: “.....Cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, **si queda registro de ello**, se considerara notificada por **conducta concluyente** de dicha providencia en la fecha de la presentación del escrito de la manifestación verbal.”

En el asunto de marras, una vez revisado el instructivo, se constata que el señor OSCAR MANUEL ALVEAR MIRANDA, allegó escrito en acuerdo con la ejecutante de manera directa, solicitando la terminación del presente proceso, solicitud a la cual este despacho no accedió.

Siendo ello así, se tendrá por notificado por conducta concluyente al señor ALVEAR MIRANDA desde el día 6 de agosto de 2021, del auto de mandamiento de pago librado por este despacho en fecha 15 de diciembre de 2021.

Así las cosas, encontrándose vencido el término de traslado otorgado por ley, sin que la parte ejecutante hubiese hecho uso de su derecho de contradicción, se ordenara seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES

La señora MARILIS CASTILLO PEREZ, en representación de la niña NATHALY MICHELL ALVEAR CASTILLO solicitó se librara mandamiento de pago contra el señor OSCAR MANUEL ALVEAR MIRANDA, librándose, luego de las operaciones de rigor por la suma de \$15.239.503 (QUINCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRES PESOS) equivalentes a los saldos adeudados de las cuotas de noviembre de 2011 a noviembre de 2020, más los incrementos anuales, acordados en el Acta de Conciliación suscrita entre las partes ante El Consultorio Jurídico de la Universidad del Atlántico de fecha 31 de octubre de 2011, más los intereses legales y las cuotas alimentarias que se causaren.

PRESUPUESTOS PROCESALES

Por reunir los requisitos legales, se libró, en contra del demandado, mandamiento de pago de fecha 15 de Diciembre de 2020, por la suma de \$15.239.503 (QUINCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRES PESOS), más los intereses legales y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

El ejecutado OSCAR MANUEL ALVEAR MIRANDA fue notificado por conducta concluyente, dejando vencer el término sin proponer ninguna excepción.

Agotada la ritualidad pertinente y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a resolver las pretensiones de la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Art. 507, inciso 2º del C. de P.C. dispone que: *“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.*

En el sub-lite, no habiendo propuesto la parte demandada excepciones de mérito, resulta del caso ordenar seguir adelante la ejecución, liquidándose los intereses moratorios a que hubiere lugar y condenándosele en costas.

En igual forma, la providencia de la cual se deriva la obligación perseguida ejecutivamente, reúne los requisitos exigidos por el Art. 488 del C. de P.C, conteniendo una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado de suministrar alimentos a la demandante, por lo que resulta dable continuar con la presente ejecución.

En virtud de lo antes expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BARANQUILLA,

RESUELVE

- 1.- Tener por notificado por conducta concluyente al señor OSCAR MANUEL ALVEAR MIRANDA, de conformidad con la parte motiva.
- 2.- Seguir adelante la ejecución, contra el demandado señor OSCAR MANUEL ALVEAR, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el proveído 15 de diciembre de 2020, más las cuotas que en lo sucesivo se causen, costas procesales, agencias en derecho, e intereses moratorios a la tasa del 6% anual.
- 3.- Requiérase a las partes en litis para que, una vez ejecutoriado el presente proveído, presenten la liquidación especificada del crédito, de acuerdo a lo establecido en el Art. 521 del C. de P.C, modificado por el art. 32 de la Ley 1395 de 2010.
- 4.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

186ba6b83fe32b9abfe7f33e5da2dd10a17ddf8c770ec74af14915e2c4324164

Documento generado en 07/10/2021 05:02:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>